

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 10

Licitación CNH-A6-7 Asociaciones/2018

Convocatoria CNH-A-C6-7 Asociaciones/2018

En la Ciudad de México, el 3 de septiembre de 2018, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A6-7 Asociaciones/2018, las respuestas a sus solicitudes de aclaración de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A6-7 Asociaciones/2018. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
64	<p>Numeral 13.3, Anexo 10 seccion 4.3 del contrato Bedel Gasifero, Juspi teoteco, Girdaldas Sunuapa y Artesa. El numeral 13.3 del contrato Bedel Gasifero, Juspi teoteco, Girdaldas Sunuapa y Artesa, hace referencia al arrendamiento de infraestructura. Así mismo, este numeral, hace referencia a la ecuación del Anexo 10 para calcular el costo de tarifa unitaria máxima en dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura. En el supuesto de que esta infraestructura no sea del consorcio, sea el consorcio el que rente la infraestructura. Cuáles son los valores que se tienen que utilizar para IO, Q0, NO, IA QA, NA, Ot y At, para cada una de las instalaciones disponibles. Así mismo, sugerimos se proponga una lista de instalaciones disponibles para arrendar por parte del consorcio ya que es difícil poder considerar económicamente cada situación específica de las instalaciones en el área. Se tiene que aclarar que instalación está disponible para separar y procesar la producción de cada campo. Y el costo asociado con esta instalación.</p>	<p>Se aclara que el uso de infraestructura compartida de las instalaciones al amparo del Contrato se deberá llevar a cabo en términos del anexo 10 del Contrato. Asimismo, se aclara que el Contrato no regula las negociaciones para el uso de infraestructura distinta a la contenida en el mismo.</p>
65	<p>Numeral 11.3, Anexo 10, seccion 4.3 del contrato de lacamango, Cinco presidentes y Bacal Nelash. Numeral 11.3 del contrato de lacamango, Cinco presidentes y Bacal Nelash, hace referencia al arrendamiento de infraestructura. Así mismo, este numeral, hace referencia a la ecuación del Anexo 10 para calcular el costo de tarifa unitaria máxima en dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura. En el supuesto de que esta infraestructura no sea del consorcio, sea el consorcio el que rente la infraestructura. Cuáles son los valores que se tienen que utilizar para IO, Q0, NO, IA QA, NA, Ot y At, para cada una de las instalaciones disponibles. Así mismo, sugerimos se proponga una lista de instalaciones disponibles para arrendar por parte del consorcio ya que es difícil poder considerar económicamente cada situación específica de las instalaciones en el área. Se tiene que aclarar que instalación está disponible para separar y procesar la producción de cada campo. Y el costo asociado con esta instalación.</p>	<p>Se aclara que el uso de infraestructura compartida de las instalaciones al amparo del Contrato se deberá llevar a cabo en términos del anexo 10 del Contrato. Asimismo, se aclara que el Contrato no regula las negociaciones para el uso de infraestructura distinta a la contenida en el mismo.</p>
66	<p>* Numeral de las Bases: 17.1; * Cláusula del Contrato: 16.2; y * Anexo: 3, numeral 4.1, inciso (c), subinciso i. Se solicita amablemente a la convocante aclarar si en aquellas Áreas Contractuales para las cuales se fijó un Valor Único de la Regalía Adicional de 15.00%, y en las cuales se produzca también Gas Natural No Asociado y sea considerado así en el punto de medición y entrega, las regalías aplicables en el punto de medición/entrega serán de 0% hasta un precio de venta de 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU.</p>	<p>La Regalía Adicional que se fijó en 15% se deberá pagar independientemente del tipo de hidrocarburo (ya sea petróleo, condensados, o cualquier componente del gas natural no asociado) que se determine en el punto de medición y entrega, sin importar que el precio de venta del gas natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU. El planteamiento señalado, solo aplicará para el caso de la regalía básica a que se refiere el artículo 24, fracción II, inciso (b), subinciso (i), de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que indica lo siguiente: "Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente: ... II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa: ... b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado: i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%; ..."</p>

Conforme a las Bases de la Licitación, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.